

**INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA  
DE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO  
39º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA  
LEY GENERAL DE MINERÍA, Y AMPLÍA EL  
PLAZO DE PAGO DEL DERECHO DE  
VIGENCIA Y PENALIDADES DE LOS AÑOS  
2005 Y 2006 A LOS PEQUEÑOS MINEROS Y  
MINEROS ARTESANALES**

**CONGRESISTA  
ING. SUSANA GLADIS VILCA ACHATA  
Vicepresidenta Comisión de Energía y Minas**

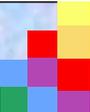
**MAYO**

**2007**



Mediante Oficio N° 022-2007-PR de 25 de enero de 2007, el Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de la Ley que modifica el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y amplía el plazo de pago del derecho de vigencia y penalidades de los años 2005 y 2006 a los pequeños mineros y mineros artesanales.

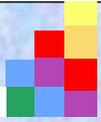




## Contenido de la primera observación

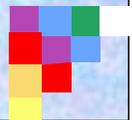
En la observación se afirma que en la última parte del Artículo 2º de la Autógrafa se estaría contraviniendo el derecho a trabajar libremente amparado en el artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú, porque se le estaría “obligando” al pequeño minero y la minero artesanal a solicitar la rehabilitación del derecho minero caducado.





# ABSOLUCIÓN

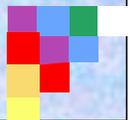
La Comisión estima que la afirmación hecha en la observación carece de sustento puesto que no existe ninguna violación a la libertad de trabajo por la sencilla razón de que no se está coaccionando a nadie para que trabaje en lo que no quiere.





## **ABSOLUCIÓN (continuación)**

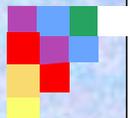
Resulta por demás obvio que si el pequeño minero o el minero artesanal no quieren continuar trabajando en el petitorio que caducó, no van a pagar el derecho de vigencia ni las penalidades adeudadas y por ende tampoco van a solicitar la rehabilitación de sus derechos.





## **ABSOLUCIÓN (continuación)**

Asimismo, resulta evidente que si el pequeño minero o el minero artesanal quiere continuar trabajando en el petitorio que tenía, va a pagar el derecho de vigencia y las penalidades adeudadas, y también va a solicitar la rehabilitación de sus derechos mineros.

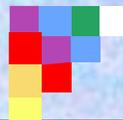




## **ABSOLUCIÓN (continuación)**

En resumen, la Comisión estima que el artículo 2° de la Autógrafa garantiza que los pequeños mineros y mineros artesanales al recuperar sus petitorios puedan seguir trabajando en su campo profesional.

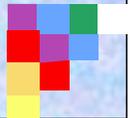
Es decir, se está garantizando de manera efectiva su libertad de trabajo, así como su derecho al trabajo.





## Contenido de la segunda observación

La segunda observación indica que sería *“innecesaria la ampliación del plazo para el pago del derecho de vigencia para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por cuanto en caso de omisión del pago de un año, el artículo del T.U.O. de la Ley General de Minería, permite regularizarlo con el pago y la acreditación del año siguiente”*.





# ABSOLUCIÓN

La segunda observación, es una opinión que no se sustenta en la realidad, puesto que no toma en consideración la ineficiencia del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC que con sus permanentes atrasos en el cumplimiento de sus funciones ocasiona que muchos pequeños mineros y mineros artesanales no puedan pagar oportunamente el derecho de vigencia y después pierdan sus concesiones.





## **ABSOLUCIÓN (continuación)**

El INACC debe publicar el 1 de enero de cada año el padrón minero actualizado, sin embargo nunca ha cumplido con hacerlo en la fecha debida. Por lo común se retrasa hasta marzo o abril.

El ineficiente accionar del INACC ocasiona que cada año caduquen cientos de concesiones de pequeños mineros y mineros artesanales. Así, en el año 2006, se extinguieron 2501 derechos mineros.





## **ABSOLUCIÓN(continuación)**

Debido a ello, en más de una ocasión se ha tenido que dar normas prorrogando el plazo de pago del derecho de vigencia y las penalidades.

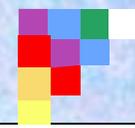
Así, el Decreto de Urgencia N°079-2001, el Decreto de Urgencia N°123-2001, el Decreto de Urgencia N°034-2002, y la Ley N°28104 son clara muestra de ello.





## **ABSOLUCIÓN (continuación)**

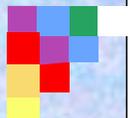
En resumen, la Comisión estima que la segunda observación a la Autógrafa tampoco se sustenta en un argumento válido y por lo tanto debe desestimarse.





## Contenido de la tercera observación

Finalmente, como tercera observación afirman que *“la prórroga planteada atentaría contra el derecho y el deber del Estado de exigir el cumplimiento estricto de las condiciones bajo las cuales otorga la concesión”*.





# ABSOLUCIÓN

La tercera observación se sustenta en un fundamento falso, toda vez que la Autógrafa no establece que se deje de pagar el derecho de vigencia y las penalidades.

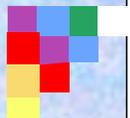
Lo que la Autógrafa dispone en el artículo 1° es que se modifique la fecha en que los pequeños productores mineros y los mineros artesanales deben pagar el derecho de vigencia.





## ABSOLUCIÓN (continuación)

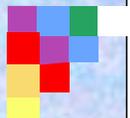
Igualmente, la Comisión aprecia que el derecho y el deber del Estado de exigir el cumplimiento estricto de las condiciones bajo las cuales otorga la concesión, no puede ser contrario al mandato del Artículo 59º de la Constitución Política que establece que: *“El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”*.

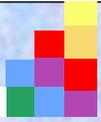




# CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en la absolución a cada una de las objeciones planteadas por el Ejecutivo, la Comisión de Energía y Minas estima procedente la insistencia en el texto de la autógrafa y desestima las consideraciones expresadas en la observación.

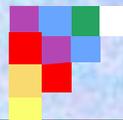




# ACUERDO

En síntesis, la Comisión de Energía y Minas, después de haber realizado el estudio y el análisis de la observación materia del presente Dictamen y de conformidad con el artículo 79º del Reglamento del Congreso de la República, ha aprobado por mayoría.

**RECOMENDAR AL PLENO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA LA  
INSISTENCIA EN LA AUTÓGRAFA DE LEY**





**GRACIAS**